

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	DELFINA AMALIA MESA
INTERESADO	CARLOS AUGUSTO ALBANEZ Y OTRA
RADICADO N°	05 736 40 89 001 2018-00479-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N°. 2021-0067
DECISIÓN	APRUEBA PARTICION

Rituado el trámite legal en el presente proceso de Sucesión Simple e Intestada de DELFINA AMALIA MESA, se procede a emitir la sentencia correspondiente, previa a lo cual se hacen las siguientes,

1.- LO ACTUADO

Se tiene que mediante proveído del veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)¹ se admitió el proceso de sucesión de la referencia, ordenándose el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, reconociéndose a CARLOS ALUGUSTO ALBANEZ MESA como heredero en su condición de hijo informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, decretándose el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 027-8721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, librando para ello el Oficio No. 2822², la cual efectivamente se materializó³.

¹ Fol. 20

² Fol. 28

³ Fol. 38

Con posterioridad a ello se arrima el Oficio No. 1109⁴ emanado de la DIAN donde se indica que no existían obligaciones pendientes de los causantes, razón por la cual se autoriza la continuación del proceso, fijándose por ende fecha para la presentación de los inventarios y avalúos.

En dicha diligencia practicada el 20 de Junio de 2019⁵ se relaciona como único bien un inmueble lote de terreno ubicado en la KR 47 No. 53 A 151 del Barrio San Bartolo de Segovia, al cual se le dio un avalúo de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00) moneda corriente, sin relacionar pasivos, los cuales fueron aprobados.

Mediante proveído del nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)⁶ se ordenar requerir a ADRIANA MARIA VASQUEZ MESA para que en su condición de heredera manifestara la aceptación o repudio de la herencia sin que se lograra su notificación, razón por la cual se ordenó su emplazamiento efectuándose las publicaciones respectivas⁷, razón por la cual, fenecido su término para comparecer, designándose como Curador Ad-litem al doctor SUSANO CASTRO BENTHAM.

Notificado en legal forma⁸ efectuó pronunciamiento aceptándose en forma obligatoria la herencia con beneficio de inventario, autorizándose por ende a los apoderados actuantes para la

⁴ Rol. 33

⁵ Fol. 45

⁶ Fol. 48

⁷ Fol. 60 y 61

⁸ Fol. 71

realización del trabajo de partición⁹, el cual una vez aportado¹⁰ se corrió el respectivo traslado¹¹ sin objeción alguna.

2.- CONSIDERACIONES

Se tiene que en el presente caso se pretende liquidar la sucesión Simple Intestada de la Causante DELFINA AMALIA MESA PEREZ, fallecida el 1 de Mayo de 2016 según el Registro de Defunción No. 08991945 expedido por la Notaria de esa localidad¹², contrayendo matrimonio civil el 18 de Octubre de 1993 con MARCO AURELIO ALBARNEZ¹³, quien a su vez falleció el 26 de Julio de 2015, según el Registro Civil de Defunción¹⁴.

Se refiere dentro del libelo introductorio que dentro de la unión matrimonial se procreó a CARLOS AUGUSTO ALBANEZ MESA y la causante fura de dicha relación a ADRIANA MARIA VASDQUEZ MESA, refiriendo que por ser la adquisición del bien con anterioridad a la unión matrimonial, no es necesario la liquidación de la sociedad conyugal.

Que en el presente caso ha compareció a recoger la herencia CARLOS AUGUSTO ALBANEZ MESA y ADRIANA MARIA VASQUEZ MESA en su condición de hijos de la causante DELFINA AMALIA MESA PEREZ, razón por la cual, el acervo sucesoral debe ser repartido entre los dos (2) Hijos, correspondiéndole a cada uno de ellos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del bien

⁹ Fol. 82
¹⁰ Fol. 89
¹¹ Fol. 93
¹² Fol. 3
¹³ Fol. 9
¹⁴ Fol. 4

debidamente inventariado, tal como lo dispone el artículo 1045 del Código Civil, cuando, a estos pertenecer al primer orden hereditario, a falta de conyugue, recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal, de donde se colige que, a cada uno de ellos como descendientes les corresponde el porcentaje mentado en precedencia.

Con base en lo anterior tenemos que el valor del bien inventariado como es la parte restante de un lote de terreno ubicado en la Carrera 47 No. 53 A -151 del Barrio San Bartolo, con matrícula inmobiliaria No. 027-2781 de la oficina de registro de públicos de esta localidad fue dado en VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00) moneda corriente, a cada uno de los mismos le corresponde un derecho equivalente a la suma de IONCE MILLONES QUINIENTOSMIL PESOS (\$11.500.000.00) moneda corriente.

Observado el trabajo de partición, se encuentra por parte del despacho que la misma se ajusta a derecho y se procederá a emitir sentencia aprobatoria, tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, disponiendo igualmente para ello la cancelación del embargo que pesa sobre el bien con matrícula inmobiliaria No.027-8721.

3.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el Jgado Promiscuo de Familia del Circuito del Guamo Tolima, administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley, RESUELVE;

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Simple e Intestada de DELFINA AMALIA MESA PEREZ, que fueron materia de inventario en éste asunto.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación y registro del embargo sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria NO. 027-8721 de la Oficina de] Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

TERCERO.- ORDENAR el registro de la presente sentencia, al igual que el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para lo cual se expedirán a costa de los interesados las fotocopias a que hubiere lugar.

CUARTO.- PROTOCOLICESE el expediente, para lo cual se hará la entrega del expediente bajo recibo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

Juez.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 62
FIJADO HOY 22 DE Junio
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
[Signature]
SECRETARIO